

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 13 de junio de 2022. Señora Juez, le informo que, dentro del término de traslado de la demanda no emitíó pronunciamiento alguno ni acredito el pago. A Despacho para proveer.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	YAIRA ALEXANDRA CHAVARRIA MONSALVE, en representación de su hijo menor de edad MATEO OSORIO CHAVARRIA
Demandado	JAIME ALBERTO OSORIO BAENA
Radicado	05001 31 10 001 2021 00346 00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Interlocutorio	Nº 382 de 2022.
Decisión	Sigue adelante la ejecución.

I. INTRODUCCIÓN

A través apoderada judicial, la señora YAIRA ALEXANDRA CHAVARRIA

MONSALVE, instauró demanda ejecutiva, en contra del señor JAIME ALBERTO OSORIO BAENA, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, más intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

Allegó la parte actora, la constancia de envío y recepción de la notificación, remitida a la dirección electrónica del ejecutado, la cual se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es: i) la dirección electrónica a la cual se remitió la comunicación coincide con la informada por el pagador del señor Osorio Baena, ii) se remitió copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del accionado y iii) El servidor de destino confirmo la entrega del correo de notificación el día 21 de febrero de 2022.

En orden a lo anterior y de conformidad con lo establecido en la disposición normativa en cita, se tendrá por notificado personalmente al señor JAIME ALBERTO OSORIO BAENA, desde el 24 de febrero de 2022 venciéndose el termino para proponer excepciones el 9 de marzo de 2022, sin que haya radicado contestación alguna que dé cuenta del pago o la proposición de algún medio exceptivo. En consecuencia, cumplidos todos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., este Despacho procede a continuar con el trámite.

II. ANTECEDENTES

A.) HECHOS.

La señora YAIRA ALEXANDRA CHAVARRIA MONSALVE, instauró demanda ejecutiva, en contra del señor JAIME ALBERTO OSORIO BAENA, por las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de julio de 2021; más cada una de las cuotas por concepto de vestuario causadas desde el mes de julio de 2017 hasta el mes de julio de 2021.

Obligación alimentaria que fuera fijada mediante acta de conciliación el 14 de diciembre de 2015 en el Centro Zonal Suroriental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

B.) PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor del menor MATEO OSORIO CHAVARRIA, representado legalmente por su madre la señora YAIRA ALEXANDRA CHAVARRIA MONSALVE, a través de apoderada, en contra del señor JAIME ALBERTO OSORIO BAENA, como padre, por las siguientes suma de dinero:

A.) Por cuota alimentaria:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero	2017	\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Febrero		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Marzo		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Abril		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Mayo		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Junio		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Julio		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Agosto		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Septiembre		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Octubre		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Noviembre		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Diciembre		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Enero	2018	\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Febrero		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Marzo		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Abril		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Mayo		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Junio		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Julio		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Agosto		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Septiembre		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Octubre		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Noviembre		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Diciembre		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Enero	2019	\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Febrero		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Marzo		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00

Abril		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Mayo		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Junio		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Julio		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Agosto		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Septiembre		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Octubre		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Noviembre		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Diciembre		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Enero	2020	\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Febrero		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Marzo		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Abril		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Mayo		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Junio		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Julio		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Agosto		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Septiembre		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Octubre		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Noviembre		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Diciembre		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Enero	2021	\$ 281.996,00	\$ 0,00	\$ 281.996,00
Febrero		\$ 281.996,00	\$ 0,00	\$ 281.996,00
Marzo		\$ 281.996,00	\$ 0,00	\$ 281.996,00
Abril		\$ 281.996,00	\$ 0,00	\$ 281.996,00
Mayo		\$ 281.996,00	\$ 0,00	\$ 281.996,00
Junio		\$ 281.996,00	\$ 0,00	\$ 281.996,00
Julio		\$ 281.996,00	\$ 0,00	\$ 281.996,00
Totales		\$ 13.985.576,00	\$ 0,00	\$ 13.985.576,00

B.) Por vestuario:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Julio	2017	\$ 171.735,00	\$ 0,00	\$ 171.735,00
Diciembre		\$ 171.735,00	\$ 0,00	\$ 171.735,00
Julio	2018	\$ 181.867,00	\$ 0,00	\$ 181.867,00
Diciembre		\$ 181.867,00	\$ 0,00	\$ 181.867,00
Julio	2019	\$ 192.779,00	\$ 0,00	\$ 192.779,00
Diciembre		\$ 192.779,00	\$ 0,00	\$ 192.779,00
Julio	2020	\$ 204.345,00	\$ 0,00	\$ 204.345,00
Diciembre		\$ 204.345,00	\$ 0,00	\$ 204.345,00
Julio	2021	\$ 211.497,00	\$ 0,00	\$ 211.497,00
Totales		\$ 1.712.949,00	\$ 0,00	\$ 1.712.949,00

Total adeudado por de cuotas alimentarias	\$ 13.985.576,00
Total adeudado por vestuario	\$ 1.712.949,00

Abonos	\$ 0,00
NETO ADEUDADO	\$15.698.525,00

C.) HISTORIA PROCESAL

Por ajustarse a las disposiciones legales que rigen la materia (Artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P.), el Despacho libró mandamiento de pago el día 31 de agosto de 2021, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de julio de 2021; mas cada una de las cuotas por concepto de vestuario causados desde el mes de julio de 2021 hasta el mes de julio de 2021; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

En la forma estipulada por la Ley, se decretaron las medidas preventivas, consistentes en el embargo del 40% del salario y prestaciones sociales que devengados por el ejecutado señor JAIME ALBERTO OSORIO BAENA, como profesor adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

El demandado fue notificado personalmente el 24 de febrero de 2022 y dentro del término para pagar o excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P., guardó completo silencio y en efecto se tiene por no contestada la demanda.

III. CONSIDERACIONES

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de Policía aprueben liquidación de costas o señalen

honorarios de auxiliares de la justicia (artículo 422 Código General del Proceso).

Además, el Decreto 2272 de 1989, por medio del cual se creó la Jurisdicción de Familia, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos, y de ejecución de los mismos, la tienen los Jueces de Familia en única instancia (artículo 5º, literal i, ib.).

Se entiende por título ejecutivo el documento auténtico, en cuyo contenido conste la existencia a favor de la ejecutante y a cargo del ejecutado de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 C. G. del P.), que además debe ser liquidada mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero y que proviene del deudor. (artículo 424 ib.).

Por su parte, el artículo 424 del C. G. del P., es del siguiente tenor: *“...Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”*.

De otro lado, el artículo 498, en su inciso 2º, de la misma obra expresa: *“...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento...”*

En consecuencia, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del Código de General del Proceso, esto es, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**. Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.).

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, a favor del menor MATEO OSORIO CHAVARRIA, representado legalmente por su madre la señora YAIRA ALEXANDRA CHAVARRIA MONSALVE, en contra del señor JAIME ALBERTO OSORIO BAENA, en la forma dispuesta en el auto de fecha treinta y uno (31) agosto de dos mil veintiuno (2021), por las siguientes sumas de dinero:

A.) Por cuota alimentaria:

B.) Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero	2017	\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Febrero		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Marzo		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Abril		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Mayo		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Junio		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Julio		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Agosto		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Septiembre		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Octubre		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Noviembre		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Diciembre		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Enero	2018	\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Febrero		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Marzo		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Abril		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Mayo		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Junio		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Julio		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Agosto		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Septiembre		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Octubre		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Noviembre		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Diciembre		\$ 242.489,00	\$ 0,00	\$ 242.489,00
Enero	2019	\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Febrero		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00

Marzo		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Abril		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Mayo		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Junio		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Julio		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Agosto		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Septiembre		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Octubre		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Noviembre		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Diciembre		\$ 257.038,00	\$ 0,00	\$ 257.038,00
Enero	2020	\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Febrero		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Marzo		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Abril		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Mayo		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Junio		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Julio		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Agosto		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Septiembre		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Octubre		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Noviembre		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Diciembre		\$ 272.460,00	\$ 0,00	\$ 272.460,00
Enero	2021	\$ 281.996,00	\$ 0,00	\$ 281.996,00
Febrero		\$ 281.996,00	\$ 0,00	\$ 281.996,00
Marzo		\$ 281.996,00	\$ 0,00	\$ 281.996,00
Abril		\$ 281.996,00	\$ 0,00	\$ 281.996,00
Mayo		\$ 281.996,00	\$ 0,00	\$ 281.996,00
Junio		\$ 281.996,00	\$ 0,00	\$ 281.996,00
Julio		\$ 281.996,00	\$ 0,00	\$ 281.996,00
Totales		\$ 13.985.576,00	\$ 0,00	\$ 13.985.576,00

B.) Por vestuario:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Julio	2017	\$ 171.735,00	\$ 0,00	\$ 171.735,00
Diciembre		\$ 171.735,00	\$ 0,00	\$ 171.735,00
Julio	2018	\$ 181.867,00	\$ 0,00	\$ 181.867,00
Diciembre		\$ 181.867,00	\$ 0,00	\$ 181.867,00
Julio	2019	\$ 192.779,00	\$ 0,00	\$ 192.779,00
Diciembre		\$ 192.779,00	\$ 0,00	\$ 192.779,00
Julio	2020	\$ 204.345,00	\$ 0,00	\$ 204.345,00
Diciembre		\$ 204.345,00	\$ 0,00	\$ 204.345,00
Julio	2021	\$ 211.497,00	\$ 0,00	\$ 211.497,00
Totales		\$ 1.712.949,00	\$ 0,00	\$ 1.712.949,00

Total adeudado por de cuotas alimentarias	\$ 13.985.576,00
---	------------------

Total adeudado por vestuario	\$ 1.712.949,00
Abonos	\$ 0,00
NETO ADEUDADO	\$15.698.525,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de julio de 2021; mas cada una de las cuotas por concepto de vestuario causadas desde el mes de julio de 2017 hasta el mes de julio de 2021; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (Artículo 446 numeral 1º del C. G del P.) teniendo en cuenta la anterior precisión.

TERCERO. – CONDENAR en costas al ejecutado, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, en consecuencia, se fijaran como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones (literal A, numeral 4º, artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016) esto es, la suma de (\$ **1.098.896,75**).

CUARTO.- ENTREGAR los dineros que se encuentran a disposición del despacho, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

QUINTO. - NOTIFICAR la presente providencia al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b617bf03b910aacab8bfcec44598eaa4769e1d8a163ea287274143497420733**

Documento generado en 13/06/2022 01:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>